



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2.014**

SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales:  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Diego Ferreras Muñoz  
D<sup>a</sup>. María Martínez Saldaña  
D. David Alcolea Castillo

NO ASISTE  
D. Miguel Ángel Bautista Herrero  
D<sup>a</sup>. Rosario Yélamos González

Sra. Secretaria Accdtl.  
D<sup>a</sup> Luisa Hernández Cañabate

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las doce horas del día siete de febrero de dos mil catorce, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2013.**

La Sra. portavoz del grupo socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F. y R.J.E.L., de 28 de Noviembre de 1.986, pregunta a los reunidos si existe alguna observación en cuanto al borrador del acta de la sesión anterior de fecha 04 de diciembre de 2013.

No existiendo ninguna observación, queda aprobada el acta de la sesión anterior, de fecha 04 de diciembre de 2013, por unanimidad de los concejales asistentes.

**2º.- DAR CUENTA AL PLENO DE LAS ULTIMAS RESOLUCIONES Y DECRETOS Y RATIFICACIÓN EN SU CASO.**

Por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista de este Ayuntamiento se da cuenta al Pleno de las Resoluciones y Decretos adoptados, desde la última sesión celebrada, cuya copia queda unida a la presente acta, los cuales seguidamente se relacionan:



- Fecha: 10-12-2013.- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de Concesión de licencia de obra en C/ Castillo, nº 4, Exp. 09/2013.
- Fecha: 10-12-2013.- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de Concesión de licencia de obra en C/ Derechos Humanos, nº 8, Exp. 10/2013.
- Fecha: 10-12-2013.- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de Concesión de licencia de obra en C/ San Antón, Exp. 11/2013.
- Fecha: 10-12-2013.- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de Concesión de licencia de obra en C/ Castillo, nº 4, Exp. 12/2013.
- Fecha: 10-12-2013.- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de Concesión de licencia de obra en C/ Castillo, nº 6, Exp. 13/2013.
- Fecha: 23-12-2013.- Decreto de la Alcaldía sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de noviembre por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención para la obra de acondicionamiento de caminos rurales.
- Fecha: 15-01-2014.- Decreto de la Alcaldía de solicitud de asistencia jurídica para la representación del Ayuntamiento de Armuña ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, contra la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de noviembre.
- Fecha: 27-01-2014.- Decreto de la Alcaldía por el que se aprueba el proyecto denominado "Taller de Empleo Armuña de Almanzora, Lúcar y Urrácal 2014".

El Pleno queda enterado y conforme.

**3º.- ACUERDO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA Y LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ALMERÍA PARA EL AÑO 2014.**

Seguidamente se da cuenta del Convenio de Colaboración en Materia de Consumo suscrito entre la UCA y este Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, cuya copia consta en el expediente a efecto, con el fin de proceder a su renovación.

El Pleno de la Corporación Municipal acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Renovar el Convenio de Colaboración en Materia de Consumo para el ejercicio 2014, entre la UCA y el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, cuya finalidad es el desarrollo, diseño y ejecución de programas encaminados a potenciar la protección y defensa de los consumidores y usuarios del municipio de Armuña de Almanzora.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

SEGUNDO.- Aprobar la aportación municipal para la financiación del convenio en la cantidad de 500,00 euros”.

#### **4º.- ACUERDO EN RELACION CON LOS ESTATUTOS DE GALASA.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la PROPUESTA presentada por parte de GALASA para la aprobación por el Pleno del Texto Refundido del Proyecto de Estatutos de la entidad Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A.:

#### **PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD INTERLOCAL PARA LA GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Almería en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1988, aprobó los pactos sociales, como cláusulas fundacionales de la escritura de constitución de la sociedad mercantil “Gestión Aguas del Levante Almeriense S.A.” (GALASA S.A.), así como los Estatutos por los que se había de regir dicha Sociedad, facultando al Presidente para que en nombre de esta Corporación compareciera ante notario público, junto a los representantes de las entidades locales cofundadoras y otorgara la escritura pública de constitución de la sociedad.

Actualmente la sociedad GALASA presta el servicio del ciclo integral del agua en distintos municipios de la provincia de Almería, si bien, el marco jurídico de vinculación a la sociedad no es igual en todos los municipios.

De un lado, se encuentra el ámbito territorial de los municipios que constituyeron GALASA, socios cofundadores, vinculados entre sí por los pactos de constitución de la citada sociedad pública y entre los que se distinguen socios con infraestructuras comunes, socios sin infraestructuras comunes e incluso socios en cuyos términos municipales la sociedad no presta el servicio.

De otro lado, GALASA presta el servicio en un número de municipios cuyos Ayuntamientos formalizaron con la Diputación Provincial convenio interadministrativo, en el que encomendaban a la Institución Provincial la gestión para la prestación del servicio del ciclo integral del agua urbana.

Asimismo, están implantadas tarifas diferentes en los municipios, en unos supuestos, la Diputación ha aprobado la tasa vigente que regula la prestación de los servicios del ciclo integral del agua y en otros, los municipios mantienen la potestad tributaria para la aprobación y aplicación de la Ordenanza reguladora de la tasa de los servicios en cuestión.

La citada dualidad representa una extraordinaria dificultad, para implantar las tasas que aseguren el equilibrio económico financiero del servicio.

En materia de competencias el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reguladora del Estatuto de Autonomía de Andalucía referido a “Competencias propias de los municipios” dispone que, los Ayuntamientos, en los términos que determinen las leyes, tienen entre las competencias en materia de ordenación y prestación de servicios básicos, el abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales y recogida y tratamiento de residuos.



Es necesario, hacer referencia asimismo, a La Ley 9/2010, de 30 de julio de aguas de Andalucía que en el artículo 13 establece y enumera detalladamente las competencias que corresponden a los municipios en materia de ordenación y prestación de servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

En el apartado tercero establece, que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta Ley.

En el ámbito autonómico, interesa destacar, el artículo 9,4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), establece las competencias propias los municipios andaluces en materia de Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

Esta nueva Ley Autonomía Local de Andalucía (LAULA) como se indica en la Disposición final novena referida a la Adaptación de las entidades instrumentales locales, exige que en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, las entidades instrumentales locales existentes deberán adaptarse al régimen jurídico de la ley.

Por tanto, el funcionamiento de la sociedad y el nuevo marco normativo exige, un cambio en la fórmula jurídica para la correcta prestación del servicio.

Entre los modos de gestión de los servicios públicos en el Artículo 39, la LAULA regula la Sociedad interlocal y dispone:

Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades interlocales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.
2. Que las entidades locales integrantes ejerzan un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.
3. Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.
4. No puede tener encomendadas actividades de mercado.
5. Como forma de gestión propia, la sociedad interlocal solo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.

Actualmente ,GALASA presta, en los municipios del Levante Almeriense y Valle del Río Almanzora, un servicio de carácter supracomarcal o supramunicipal, gestionado a través de la sociedad participada por distintas Administraciones Locales, siendo la Excm. Diputación Provincial de Almería, titular de más del 50% del capital de la misma.

En el marco normativo expuesto la fórmula jurídica adecuada y similar a la naturaleza de la referida sociedad, será la sociedad interlocal que prestará su actividad en el territorio de las Entidades Locales que la componen.



En los términos expuestos, la Diputación Provincial garantiza junto a los Ayuntamientos la prestación del servicio de los servicios que comprenden el ciclo integral del agua de uso urbano, en base a la competencia para la prestación de servicios de carácter supramunicipal y de asistencia material a los municipios que le son atribuidas, según las que, corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

La Sociedad tendrá a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio y servicio técnico de la Diputación, y de las entidades locales que participen en la sociedad.

En base a lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Aprobar la integración del Ayuntamiento como socio en la Sociedad Pública de naturaleza interlocal GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A., (GALASA) en la que participará, junto con la Diputación Provincial de Almería, los entes locales en cuyo ámbito territorial la sociedad presta el servicio.

2.- Aprobar que la gestión de los servicios que comprende el ciclo integral del agua de uso urbano en el término municipal se seguirá prestando a través de la Sociedad interlocal GALASA.

3.- Aprobar los Estatutos de la Sociedad Pública de naturaleza interlocal GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A., (GALASA), que se unen como anexo a este acuerdo.

4.- Concurrir a la ampliación de capital de GALASA y suscribir las acciones que proporcionalmente correspondan.

5.- Aprobar que la Diputación Provincial de Almería asuma la competencia municipal de aprobación de las tasas y las tarifas que garanticen la prestación de los servicios relativos al ciclo integral del agua de uso urbano en el término municipal.

6.- Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial convenio interadministrativo, en el que encomendaban a la Institución Provincial la gestión para la prestación del servicio del ciclo integral del agua urbana.

Una vez expuesta la propuesta de GALASA, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta su desacuerdo con la propuesta, dice que el Ayuntamiento mantiene firmado con la Diputación de Almería, un Convenio de colaboración entre administraciones públicas para la gestión del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Armuña de Almanzora, que se encuentra en vigor y que, en su cláusula segunda, establece la continuidad de su vigencia siempre que no mediara, por ninguna de las partes, denuncia o voluntad de rescisión del mismo, con un plazo de preaviso no inferior a seis meses, y por lo tanto, que sea Diputación quien denuncie el contrato, en su caso.

El Sr. Alcalde manifiesta su disconformidad con la aplicación de una tarifa única, para todos los municipios, en la prestación de los servicios que comprende el ciclo integral del agua, porque los costes del mismo no son iguales en unos municipios que en otros, y con la aprobación de esta propuesta, la Diputación asume la competencia municipal de aprobación de las tasas y tarifas, no pudiendo el Ayuntamiento, actuar sobre las mismas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

El Sr. Alcalde propone que se haga un estudio económico del coste del servicio en Armuña de Almanzora y que se actualicen las tarifas, en todo caso, en función de ese estudio.

Debatida la cuestión, la propuesta es rechazada por unanimidad de los cinco miembros asistentes a la sesión de los siete que forman la Corporación, y proponen que GALASA realice un estudio económico del coste del servicio en Armuña de Almanzora, y que se aplique la tarifa con respecto al coste real, siendo conforme el Ayuntamiento con dicha tarifa. En caso contrario, que denuncie el Convenio y entregue las llaves para que el Ayuntamiento se haga cargo del servicio.

#### **5º.- APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VIA VERDE DEL ALMANZORA.**

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente, se propone la aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VÍA VERDE "VALLE DEL ALMANZORA", previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que incluye aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Visto el expediente de la Ordenanza Reguladora del Uso de la Vía Verde "Valle del Almanzora", de conformidad con el art. 15 y s.s. del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, y demás normativa concordante, los cinco miembros asistentes a la sesión de los siete que forman la Corporación aprueban, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de la Vía Verde "Valle del Almanzora" de Armuña de Almanzora.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a un período de información pública, con su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P., por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y sin más trámites, que su publicación íntegra en el B.O.P. para su entrada en vigor.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VÍA VERDE "VALLE DEL ALMANZORA"**

La Vía Verde "Valle del Almanzora" aprovecha el antiguo trazado fuera de servicio del ferrocarril de parte de la línea Lorca-Baza, tiene una longitud de 64,137 km y discurre por los municipios de Alcóntar, Serón, Tíjola, Armuña del Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Cantoria, Arboleas y Zurgena. El 25 de Abril de 2012, El Organismo Público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora firmaron un contrato de Arrendamiento para la Puesta en marcha de la "Vía Verde del Valle del Almanzora".



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

A los efectos de una mejor delimitación de la Vía Verde se describen las siguientes zonas de la misma:

- Parcela de terreno sita en los términos municipales de Alcóntar, Serón, Tíjola, Armuña del Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Cantoria, Arboleas, y Zurgena, presenta forma irregular alargada, discurriendo por suelo no urbano con una extensión superficial aproximada de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.578.948 M2) y una longitud de 64,137km, con el siguiente desglose:

| TRAMO | TERMINO MUNICIPAL | PK INICIO   | PK FIN  | LONGITUD(KM)  | SUPERFICIE (M2)  |
|-------|-------------------|-------------|---------|---------------|------------------|
| I     | ZURGENA           | 47/127      | 52/360  | 6,583         | 135.455          |
|       |                   | 52/800      | 54/150  |               |                  |
| II    | ARBOLEAS          | 54/150      | 60/383  | 6,233         | 147.990          |
| III   | CANTORIA          | 60/383      | 62/600  | 12,365        | 306.218          |
|       |                   | 63/405      | 68/073  |               |                  |
|       |                   | 68/790 LI Y |         |               |                  |
|       |                   | 69/584 LD   | 74/270  |               |                  |
| IV    | FINES             | 74/270      | 76/460/ | 6,611         | 67.155           |
|       |                   | 76/474      | 77/895  |               |                  |
| V     | OLULA DEL RIO     | 77/895      | 81/085  | 3,190         | 85.554           |
| VI    | PURCHENA          | 81/085      | 83/321  | 8,754         | 227.778          |
|       |                   | 83/640      | 90/158  |               |                  |
| VII   | ARMUÑA DE A.      | 90/158      | 92/165  | 2,007         | 54.524           |
| VIII  | TÍJOLA            | 92/165      | 93/643  | 5,626         | 114.360          |
|       |                   | 93/724      | 97/872  |               |                  |
| IX    | SERÓN             | 97/872      | 110/388 | 12,516        | 342.720          |
| X     | ALCÓNTAR          | 110/388     | 113/640 | 3,252         | 97.194           |
|       |                   |             |         | <b>64,137</b> | <b>1.578.948</b> |

Se excluyen expresamente del objeto de este arrendamiento todas las edificaciones y terrenos correspondientes a recintos de antiguas estaciones, respetando en todo caso, una franja de seis metros de anchura para mantener la continuidad de la Vía Verde. Así mismo, quedan excluidos aquellos terrenos que se encuentren en terreno urbano.

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular el uso de la Vía Verde, manteniéndola y conservándola en buenas condiciones, así como promover todo tipo de acciones para su promoción y desarrollo. El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para sus usuarios y para cualquier persona o colectivo que interfiera en su uso o conservación.

#### Artículo 2. Naturaleza.

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Vía Verde, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza. Los usuarios de la Vía Verde han de cumplir las indicaciones y señales existentes en la vía, así como las indicaciones de los agentes de vigilancia. La Vía Verde está destinada a ser utilizada como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo.



### Artículo 3. Usos permitidos

Los usos permitidos son los siguientes:

- a) Circulación de peatones, bicicletas, sillas de ruedas y paseo a caballo, a una velocidad máxima de 15 km/h.
- b) Utilización de los túneles, las áreas de descanso y sus instalaciones complementarias para los usuarios de la Vía Verde.
- c) Paso transversal de vehículos exclusivamente por los cruces autorizados para ello, en los cuales tienen preferencia los viandantes, ciclistas y los otros usuarios de la vía.
- d) Paso de los vehículos oficiales de vigilancia y mantenimiento de la Vía o de los de emergencias.
- e) Paso transversal de ganado exclusivamente por los cruces autorizados para ello. Cuando el paso se haga a través de una Vía Pecuaría, tendrá preferencia el ganado.

### Artículo 4. Usos autorizables.

Los usos autorizables son los siguientes:

- a) Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
- b) Acciones lúdicas y recreativas compatibles con los usos permitidos. Para las actividades organizadas de uso público de la Vía Verde, independientemente del número de personas que participen, se presentará una solicitud a la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora, con una antelación mínima de quince días naturales. Cada solicitud debe incluir:- Características de la actividad.- Recorrido a realizar.- Número de personas que van a participar.- Fecha y horario previstos.- Persona y entidad responsables. Una vez efectuada la actividad, Técnicos de esta Mancomunidad realizarán una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar. Cuando se autoricen actos públicos en la Vía Verde, la persona y entidad responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario urbano de la Vía.

### Artículo 5. Usos no permitidos:

No están permitidos los siguientes usos:

- a) Circulación a una velocidad mayor de 15 km/h.
- b) Circular con cualquier vehículo de motor, excepto a los propietarios autorizados en los cruces autorizados y los vehículos oficiales de vigilancia, mantenimiento o emergencias.
- c) Llevar animales sueltos.
- d) Acceder a las zonas aledañas a la Vía en las que se puedan producir daños a la vegetación o a la fauna.
- e) Encender fuego en lugares no autorizados para ello.
- f) Cazar.
- g) Acampar.
- h) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
- i) Cualquier manipulación sobre los árboles, plantas y hongos (hacer inscripciones en los árboles, subirse a ellos, cortar flores o ramas, coger setas, etc.).



- j) Cortar o podar árboles sin autorización expresa.
- k) Utilización continuada de los túneles, de las áreas de descanso y sus instalaciones complementarias.
- l) Llevar a cabo labores de pastoreo.
- m) Paso de ganado.
- n) Todos los actos que atenten contra la Vía Verde e instalaciones complementarias, como actos vandálicos, arrojar residuos, etc.
- ñ) Cualquier otro uso no expresamente autorizado.

#### Artículo 6.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir sus responsables. Las denuncias de las infracciones a la Vía Verde pueden ser realizadas por:

- a) Cualquier persona natural o jurídica.
- b) Por las personas encargadas de la vigilancia de la Vía. La potestad sancionadora corresponde a la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora

#### Artículo 7. Infracciones y prescripción.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran infracciones leves las siguientes:

- La circulación con vehículos de motor la primera vez, excepto en los casos autorizados.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones correspondientes.

- La realización de cualquier acción que contravenga la presente Ordenanza y no tenga la consideración de grave o muy grave. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron.

B) Se consideran infracciones graves las siguientes:

- La circulación con vehículos de motor la segunda vez.
- Arrojar a la Vía Verde cualquier tipo de residuo no peligroso.
- Las actuaciones vandálicas, pintadas o destrozos en la Vía Verde o en sus elementos o instalaciones complementarios (señalización, mobiliario urbano, plantas, etc.)
- Superar el límite de velocidad de 15 km/h.
- Transitar con ganado o pastorear.
- Llevar animales sueltos.
- Cortar ramas, flores o coger fruta de los árboles o arbustos.
- Hacer inscripciones en los árboles.
- Cualquier acción que cause un deterioro no considerable a la Vía o instalaciones anejas.
- La instalación de publicidad.
- La realización de actividades sin previa autorización, siempre que no produzcan un daño irreversible.

- La comisión de tres infracciones leves dentro del periodo de un año. Las infracciones graves prescribirán al año, contado desde la fecha en que se cometieron.

C) Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Las acciones que impidan el uso de la Vía y su ocupación sin la debida autorización.
- La tala no autorizada de árboles o arbustos.
- La producción de incendios o aquellas actividades que supongan tal riesgo.
- Arrojar residuos peligrosos a la Vía Verde.
- La circulación con vehículos de motor la tercera vez y siguientes veces.



- Alterar los elementos delimitadores o señalizadores de la Vía Verde.
- Cualquier acción que cause un deterioro considerable a la Vía o instalaciones anejas.
- La realización de actividades sin previa autorización, que produzcan un daño irreversible.
- La comisión de tres infracciones graves dentro del periodo de un año. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, contados desde la fecha en que se cometieron.

#### Artículo 8. Sanciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de una sanción económica, cuya cuantía se graduará, dentro de los límites que se expresan a continuación, teniendo en cuenta la intencionalidad, los daños y perjuicios causados, repercusión en la integridad de los bienes, el impacto en el medio ambiente, así como la reincidencia. Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con una amonestación o una multa de hasta 50 €.
- b) Las infracciones graves con una multa comprendida entre 51 y 200 €.
- c) Las infracciones muy graves con una multa comprendida entre 201 y 10.000 €. Estas sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de restituir a su estado original la situación alterada, así como la de indemnizar por los daños causados.

#### Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1. Una vez denunciada una infracción, según lo establecido en el anterior artículo 6, la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora iniciará el expediente sancionador con los datos de la persona infractora y los detalles pormenorizados de la infracción, clasificando ésta según su categoría (leve, grave o muy grave) y proponiendo la cuantía económica derivada de la graduación de tal infracción según la intencionalidad, daños y perjuicios causados, reincidencia, etc. Todos estos datos serán tramitados por la Secretaría de esta Mancomunidad concediendo, en su caso, audiencia al interesado. Finalizado el procedimiento y si resultara imposición de sanción alguna se emitirá la correspondiente resolución de la Presidencia, con la comunicación al afectado de los plazos correspondientes para el ingreso de la misma. Finalmente, copia del expediente se enviará al Servicio de Intervención para la contabilización del cobro de la sanción. 2. En cuanto al procedimiento de recaudación de las posibles sanciones impuestas, así como las posibles garantías por daños, plazos de ingreso, aplazamientos, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y será recaudado por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Almería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

## **6º.- ACUERDO EN RELACION CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA.**

El señor Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la aprobación inicial por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Almanzora el pasado día 26 de julio de 2012 de la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad para adaptarlos la Ley 5/2010 O de Autonomía Local de Andalucía.

Tras su aprobación por la Asamblea General, el Proyecto de Estatutos fue sometido a información pública, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Num. 168 de 30 de Agosto de 2012 por plazo de treinta días hábiles, sin que en el referido plazo se hayan presentado alegación alguna contra los mismos.

Tras las deliberaciones oportunas, el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación a que se refiere el artículo 71 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con los 5 votos a favor de los miembros asistentes a la sesión de los siete que forman la Corporación, acuerda:

1.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Almanzora.

2.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Mancomunidad.

## **7º.- MOCIÓN SOBRE EL SILVESTRISMO.**

Dña María Luisa Guerrero Galo, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, da cuenta de la petición relativa al silvestrismo, que a continuación se transcribe:

### **AL REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA**

D. ANTONIO VEGA YELAMOS, en su condición de Presidente de la Sociedad OTNITOLÓGICA COMARCA DEL MARMOL, con domicilio social en esta localidad, calle Andalucía Bloq 1º 4º A de Serón, comparece ante ustedes y, como mejor procede en Derecho,

### **EXPONE**

El silvestrismo es una práctica tradicional mediante la que se capturan con vida, y sin daño alguno, ejemplares de las especies jilguero, pardillo y verderón para, posteriormente, adiestrado en el canto. Es una práctica totalmente inocua para el medio ambiente y no tiene ningún perjuicio para el entorno natural. A día de hoy no hay ni un solo estudio que asegure que el silvestrismo pueda ser perjudicial para la conservación de las citadas especies y que, por tanto, justifique su prohibición.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

---

Actualmente son más de 16.000 los andaluc@s que practican el silvestrismo en Andalucía, circunstancia que demuestra la enorme presencia social de esta práctica en la sociedad andaluza.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta práctica en la sociedad andaluza.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta práctica del silvestrismo por parte de la Unión Europea, resultando muy necesario que por la Junta de Andalucía y el Gobierno de España se trabaje coordinadamente para impedir su prohibición ya que existen argumentos técnicos y legales para impedirlo.

Por este motivo y de conformidad con lo dispuesto por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se solicita que por los grupos político que usted representa se presente ante el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad una moción consistente en el dictado de una declaración institucional con el contenido siguiente:

1º.- El silvestrismo es una práctica legal con una fuerte raigambre social y cultural en Andalucía que merece y debe ser apoyada y fomentada por los poderes públicos andaluces y nacionales, que tienen el deber de impedir su prohibición mediante la puesta en marcha de mecanismos legales, técnicos y científicos necesarios.

2º Dar traslado de esta declaración institucional al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Excmo. Sra. Consejera de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

En su virtud,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, lo admita, le dé el curso que corresponda según ley, tenga por efectuada la solicitud que contiene y proceda conformidad con la misma.

Tras debatir la moción, la misma es rechazada por unanimidad de los cinco miembros asistentes a la sesión de los siete que forman la Corporación.

**8º.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA RELATIVA A LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.**

Doña María Luisa Guerrero Galo, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, presenta la siguiente moción relativa a LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

---

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

Para ello, garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y regula unas condiciones que la propia ley dispone que se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un importante avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

En concreto, estas recomendaciones quedan sustanciadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés, CEDAW), ratificada por España y que en su artículo 16 (e) compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar los derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

El Gobierno ha venido anunciando una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora propone para su aprobación los siguientes:

#### ACUERDOS

1. Afirma que las leyes deben garantizar los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como las condiciones de la interrupción voluntaria, legal y segura del embarazo (IVE) que reconoce nuestra vigente legislación, de acuerdo con los instrumentos internacionales y resoluciones de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

---

2. Declara que la salud sexual y reproductiva debe ser asegurada por los distintos poderes públicos, con equidad en el acceso a las prestaciones, en desarrollo de sus políticas sanitarias, educativas y sociales, para así poder contar con una política pública, integral y preventiva de salud sexual y reproductiva.

3. Considera que debe mantenerse una legislación de plazos combinada con determinados supuestos de indicación terapéutica, de acuerdo con las recomendaciones expertas y la aplicación en el derecho comparado, que asegure a las mujeres la adopción de una decisión libre e informada en un periodo concreto de la gestación, ejerciendo la "autodeterminación consciente" sin interferencia de terceros, como ha recogido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

4. Rechaza la revisión de la vigente legislación en España sobre salud sexual y reproductiva y sobre el ejercicio libre y responsable de la interrupción voluntaria del embarazo anunciada por el Gobierno.

5. Insta al Gobierno a descartar la reforma anunciada y a prescindir de cualquier iniciativa que debilite la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, así como a garantizar el acceso a la IVE en condiciones que aseguren la protección y eficacia de los derechos de cualquier mujer que solicite la mencionada intervención en el Sistema Nacional de Salud, y en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación."

Tras debatir la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los cinco miembros asistentes a la sesión de los siete que forman la Corporación.

**9º.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA DE RECHAZO A LAS DECLARACIONES DEL DIPUTADO DEL PP DE ALMERÍA RAFAEL HERNANDO CONTRA LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y SUS FAMILIARES.**

Dña María Luisa Guerrero Galo, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, presenta la siguiente moción relativa a LAS DECLARACIONES DEL DIPUTADO DEL PP DE ALMERÍA RAFAEL HERNANDO CONTRA LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y SUS FAMILIARES.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El diputado del Partido Popular Rafael Hernando ha asegurado en una tertulia televisiva nacional de la cadena 13tv que "lo que ocurre es que algunos se han acordado de su padre, parece ser, cuando había subvenciones para encontrarle", en referencia a las medidas adoptadas en la Ley de Memoria Histórica entre las que se contemplan que los familiares de las víctimas del franquismo puedan recuperar los restos de sus allegados y darles una digna sepultura.

Es inaceptable que un representante democrático lance injurias contra quienes sufren aún hoy las consecuencias de la barbarie de la violencia del franquismo, mientras sus padres yacen enterrados y sin identificar en cunetas o en fosas comunes. Sus palabras suponen un claro insulto contra las personas que buscan justicia y la dignificación de la memoria de sus antepasados y de los represaliados por el franquismo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
Plaza Constitución, nº 1  
04888 ALMERÍA

La memoria histórica es la memoria de todos los demócratas. En todo país del mundo civilizado y democrático los que lucharon contra el fascismo gozan de la honorabilidad y del cariño de todos sus conciudadanos. En los países democráticos europeas declaraciones como las de Rafael Hernando suponen el repudio de los demócratas y la expulsión inmediata del partido al que pertenecen.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Armuña de Almanzora propone para su aprobación los siguientes,

#### ACUERDOS

1. Somos muchos los demócratas que consideramos indecentes, irrespetuosas e inadmisibles las declaraciones del diputado del PP Rafael Hernando y, ante su negativa a disculparse públicamente y pedir perdón a las víctimas del franquismo y a sus familiares, instamos al Pleno a condenar dichas manifestaciones.

2. Instar al Presidente del Congreso de los Diputados, al amparo del derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución, que se dirija al Diputado por Almería, Rafael Hernando, para que rectifique y pida disculpas por las referidas manifestaciones y adopte las medidas de reconvencción y, en su caso, disciplinarias que procedan ante este tipo de actitudes.

Tras debatir la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los cinco miembros asistentes a la sesión de los siete que forman la Corporación.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión siendo las 12:20 horas del día 07 de febrero de 2014, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria Accdtl. DOY FE.

VºBº  
EL ALCALDE

Fdo. José Berruezo Padilla



LA SECRETARIA Accdtl.

Fdo. Luisa Hernández Cañabate